

Nº Expte.: 2025.00025.

**INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
DETECTIVES PRIVADOS DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido comunicación interior de fecha 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, para que se emita informe sobre el anteproyecto de Ley arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El anteproyecto de Ley consta de nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al Anteproyecto de Ley, el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En el apartado 3.1 de la MAIN, en relación con la aprobación de los Estatutos, se establece que “...en el presente anteproyecto de ley, dada la superioridad del rango respecto de la disposición reglamentaria, se ha estimado conveniente incluir en el procedimiento para la constitución del colegio la previsión expresa de que en la primera Asamblea del nuevo colegio, su Asamblea constituyente, se proceda tanto a la elección de sus órganos de gobierno como a la aprobación de los estatutos definitivos de la nueva corporación. Asimismo, se indica que es la propia comisión gestora la que ha de elaborar los estatutos definitivos que apruebe la asamblea constituyente”. Por tanto, se ampara en esa superioridad



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8SXH3YTZVQXK3HXQ8BTU5GWGH	PÁG. 1/2	

de rango el apartarse de lo establecido, en este aspecto, en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, justificándolo en evitar que el Colegio Profesional, una vez creado y adquirida su personalidad jurídica, se encuentre durante un tiempo sin unos estatutos que rijan su funcionamiento. En relación con lo anterior, si esta circunstancia se va a reproducir cada vez que se cree por ley un colegio profesional, habría que plantearse la posibilidad de modificar el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, en ese sentido.

Por otro lado, en el texto del anteproyecto no se observan procedimientos administrativos que requieran su análisis, ni cargas administrativas que requieran su evaluación.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Tras analizar el Anteproyecto de Ley, no se emiten observaciones al mismo.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8SXH3YTZVQXK3HXQ8BTU5GWWGH	PÁG. 2/2	